

RESOLUCIÓN Nº 741/2020

Montevideo, 27 ABR 2020

VISTO: la Ley Nº 19.874 de 8 de abril de 2020, el Decreto reglamentario Nº 133/020 de 24 de abril de 2020, y el artículo 70º del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988.

RESULTANDO: I) que los artículos 3º y 7º de la mencionada ley, crean el "Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19" y el "Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social";

II) que el citado decreto establece que la Dirección General Impositiva (DGI) será el organismo competente en materia de recaudación de ambos impuestos;

III) que la última norma referida autoriza a la DGI a fijar los plazos de presentación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra.

CONSIDERANDO: necesario establecer normas complementarias que permitan efectivizar adecuadamente la recaudación y control de los referidos impuestos.

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) **Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 - Responsables sustitutos.-** Los responsables sustitutos del Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19, designados en el primer inciso del artículo 13 del Decreto Nº 133/020 de 24 de abril de 2020, verterán las retenciones del impuesto al Banco de Previsión Social (BPS), al mes siguiente de haberse devengado los ingresos gravados según lo establecido en el artículo 9º del referido decreto, de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 19 del numeral 1º de la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.
- 2º) **Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 - Agentes de retención.-** Los agentes de retención del Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19, designados en el segundo inciso del artículo 13 del Decreto Nº 133/020 de 24 de abril de 2020, verterán las retenciones del impuesto al BPS, al mes siguiente de haberse pagado los ingresos gravados según lo establecido en el artículo 9º del referido decreto, de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 19 del numeral 1º de la Resolución Nº 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.
- 3º) **Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 - Responsables - Anexo informativo.-** Los responsables del Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 deberán informar mensualmente al BPS, la nómina de contribuyentes retenidos y el monto de las retenciones efectuadas, utilizando el formato que se les proporcione a tales efectos.

El plazo para la presentación del referido anexo informativo será el mismo que el previsto para verter las retenciones del referido impuesto.

Los responsables a que refiere este numeral deberán declarar el impuesto en aquellos casos en que les sea requerido.

4º) Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) - Responsables sustitutos.- Los responsables sustitutos del Adicional al Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), designados en el artículo 19 del Decreto N° 133/020 de 24 de abril de 2020, verterán las retenciones del impuesto a la DGI, al mes siguiente de haberse devengado los ingresos correspondientes a las jubilaciones, pensiones, retiros militares y policiales, y prestaciones de pasividad similares; de acuerdo al cuadro de vencimientos establecido en el ordinal 22 del numeral 1º de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.

5º) Adicional al IASS – Responsables - Declaración jurada.- Los responsables del Adicional al IASS declararán mensualmente el importe total de las retenciones del referido impuesto en la misma forma, plazos y condiciones que las retenciones del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.

6º) Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 - Contribuyentes.- Los contribuyentes incluidos en el artículo 14 del Decreto N° 133/020 de 24 de abril de 2020, pagarán el impuesto a la DGI al mes siguiente de devengados los ingresos gravados, según el cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 19 del numeral 1º de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.

Los contribuyentes a que refiere este numeral deberán declarar el impuesto en aquellos casos en que les sea requerido.

7º) Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 – Entidades informantes.- Las entidades a que refiere el artículo 14 del Decreto N° 133/020 de 24 de abril de 2020, comunicarán mensualmente a la DGI, la nómina de contribuyentes del Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 y los correspondientes montos gravados, utilizando el formato que se les proporcione a tales efectos, según el cuadro de vencimientos establecido en el primer inciso del ordinal 19 del numeral 1º de la Resolución N° 4310/2019 de 18 de diciembre de 2019.

8º) Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19 – Personal de la salud excluido.- Las entidades que cuenten con personal de la salud que cumpla con las condiciones establecidas en el penúltimo inciso del artículo 9º del Decreto N° 133/020 de 24 de abril de 2020, deberán informar mensualmente al BPS la nómina del referido personal, de acuerdo al formato que se proporcione a tales efectos.

El plazo para la presentación de la referida información será el previsto para verter las retenciones del impuesto.

9º) Resguardos.- Los recibos que documenten los ingresos correspondientes a trabajadores dependientes, a pasivos y a quienes perciban subsidios, tendrán la calidad de resguardos en tanto consten en los mismos las retenciones efectuadas y la identificación del retenido.

Los agentes de retención deberán emitir y entregar a los contribuyentes del Impuesto Emergencia Sanitaria COVID-19, resguardos que acrediten los montos que les hubieren retenido en cada ocasión. Dichos documentos deberán ser emitidos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al respecto.

10º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página Web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas



Cya. Margarita Faral
